



Rad.110013103019 2021 00535 00

Encontrándose la presente acción con el lleno de requisitos y formalidades legales, el Juzgado RESUELVE:

**ADMITIR** la tutela instaurada por **FLORESMIRO BENAVIDES** en contra de la **COMISION NACIONAL SERVICIO CIVIL-CNSC**, la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** y la **GOBERNACION DE CUNDINAMARCA**.

A su vez, se ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** que, de manera inmediata, en la página web en donde se notifican las decisiones del concurso, se informe a todos los participantes, en especial a los integrantes de la lista, la existencia de la presente acción, a efectos de que intervengan en el término de un (1) día.

Notifíquese la admisión del amparo a su promotor, a la entidad accionada y vinculada.

Del mismo modo, córrase traslado a la parte accionada para que en el término perentorio de un (1) día, ejerza sus derechos de defensa y contradicción. Remítase copia del escrito de tutela a la accionada


Ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

#### **Medida Provisional**

En términos del artículo 7 del Decreto 25 de 1991, preciso es destacar que la procedencia de ésta debe ser valorada por el Juez, atendiendo a la necesidad y urgencia que en aras de la protección del derecho fundamental vulnerado, se requiera para hacer menos gravosa la afectación al punto que se haga nugatoria la protección que en el fallo se otorgue, sin que, como tiene dicho la Corte Constitucional, el objeto de esta medida, no implica anticipar la procedencia de la tutela, y por tanto es independiente de la decisión final –VER AUTO 207 DE 2012-.

Es así como del escrito de tutela no se advierte un riesgo inminente a los derechos del accionante, máxime teniendo en cuenta que lo que se solicita como medida provisional, constituye igualmente el objeto de la tutela, que tiene previsto un trámite igualmente expedito y sumario, en consideración a la naturaleza de los derechos que con la tutela se protegen y a la Inmediatez que reclama su protección; razón por la cual **SE NIEGA LA MEDIDA PROVISIONAL**.

**CUMPLASE**



**ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA  
JUEZ**